



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de octubre del año dos mil diez y referencia **UAI-022-10-10**, sobre los bienes de activos fijos propiedad de dicho Ministerio, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y su fiel cumplimiento; **b)** Comprobar mediante inspección física la existencia de los bienes de activos fijos, usufructuados por empleados del Ministerio en mención y que su buen resguardo garantice su conservación; **c)** Determinar que los bienes de activos fijos se encuentran registrados en la contabilidad del Ministerio de Energía y Minas, al costo de adquisición, construcción o donación y que se dispone de la documentación legal suficiente, competente y pertinente que demuestre su derecho de propiedad; y, **d)** Verificar que las adiciones, traslados y retiros se han efectuado con base a las regulaciones establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio auditado y las regulaciones establecidas en las Normas y Procedimientos emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (02) hallazgos de control interno consistentes en: Equipos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-14

reportados como perdidos y no dados de baja oportunamente e inconsistencia de los registros contables como lo establece las Normas Técnicas de Control Interno en su capítulo VI numeral 7 inciso 13, e inconsistencias en formatos para registro y control de activos fijos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 12) 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas**, de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, de referencia **UAI-022-10-10**, sobre los bienes de activos fijos propiedad de dicho Ministerio, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-